

**RESOLUCIÓN APROBACIÓN EXPEDIENTE – PROCEDIMIENTO ABIERTO
SIMPLIFICADO**

RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019 POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA LETRADA Y REPRESENTACIÓN DE SOCIEDAD REGIONAL DE PROMOCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A. EN VÍA JUDICIAL Y ARBITRAL, EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL (EXPTE: PAS/1/2019)

En relación con el expediente que se tramita para la contratación del servicio profesional de defensa letrada y representación de Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A. (en adelante SRP) (Expte. PAS/1/2019), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 8 de abril de 2019, a instancia del órgano de contratación se dispone, por el titular responsable, el inicio del expediente de la contratación del servicio de defensa letrada y representación de SRP en vía judicial y arbitral, en materia civil y mercantil.

SEGUNDO.- Las necesidades que SRP pretende satisfacer con la contratación de este servicio vienen determinadas por la obligación de SRP de ejercitar cuantas acciones sean necesarias en la defensa de sus bienes y derechos.

TERCERO.- SRP no dispone de medios personales precisos y adecuados para poder hacer frente a las prestaciones a contratar, lo que lleva a su necesaria externalización. La Dirección del Departamento de Administración de la SRP es la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato, asumiendo las labores de supervisión de su ejecución.

CUARTO.- El objeto de la licitación es la contratación de la prestación por parte del adjudicatario de los servicios de defensa letrada y representación de SRP en vía judicial y arbitral, en materia civil y mercantil.

QUINTO.- La prestación objeto del contrato se configura como una prestación suficientemente diferenciada que no permite su ejecución por separado. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta ejecución.

SEXTO.- SRP utilizará para la contratación el procedimiento abierto simplificado en su tramitación ordinaria.

SÉPTIMO.- De conformidad con la Disposición Adicional Trigésimo Tercera de la LCSP, se trata de un contrato de servicios con presupuesto limitativo, en el cual el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la SRP, por lo que deberá aprobarse un presupuesto máximo. En el caso de que las necesidades reales fuesen inferiores a las estimadas inicialmente, ello no dará lugar a indemnización alguna al adjudicatario.

El presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato son los siguientes:

- Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 40.000 €.
- Importe de IVA (21%): 8.400 €.
- Presupuesto base de licitación (IVA incluido): 48.400 €.
- Valor estimado del contrato: 100.000 € (IVA excluido).

PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios que regirán el contrato, según la cuantía reclamada en el procedimiento, excluido el IVA, son los siguientes:

CUANTÍA PROCEDIMIENTO	PRECIO
Hasta 10.000 €	750 €
Hasta 50.000 €	1.250 €
Hasta 100.000 €	2.500 €
Hasta 300.000 €	3.500 €
Hasta 500.000 €	4.500 €
Hasta 700.000 €	5.500 €
Más de 700.000 €	7.000 €

Para procedimientos sin cuantía determinada se aplicará el precio unitario correspondiente a los procedimientos de cuantía inferior o igual a 10.000 euros.

Por toda la tramitación del procedimiento en Primera Instancia hasta Sentencia se tomará como referencia el 100% de los precios unitarios indicados en la anterior tabla.

En el caso de obtener sentencia favorable, la minuta se multiplicará por el coeficiente 1,3 (cuantía máxima, una vez aplicado el coeficiente, 9.100 euros).

Se entenderá por sentencia judicial favorable a la SRP la resolución judicial, ya tenga forma de auto o sentencia, que decida definitivamente sobre el objeto contencioso, y que recoja sustancialmente el “petitum” de SRP, manifestado a través del escrito de contestación a la demanda o, en su caso, en el escrito de demanda, alegaciones o vista.

Cuando se produzca desistimiento de la parte contraria, o acuerdo extrajudicial, antes de la celebración del juicio, la minuta se corresponderá con el 65% de los honorarios resultantes.

Los honorarios correspondientes a 2ª Instancia serán equivalentes al 60% de los que resulten en la primera instancia, siendo la cuantía máxima de los honorarios de 4.200 euros (IVA excluido) o de 5.460 euros (IVA excluido) en el caso de sentencia favorable.

Por la tramitación en su caso, de recurso extraordinario (de casación y el extraordinario por infracción procesal), los honorarios correspondientes serán equivalentes al 60% de los que resulten en la primera instancia, siendo la cuantía máxima de los honorarios de 4.200 euros (IVA excluido) o de 5.460 euros (IVA excluido) en el caso de sentencia favorable.

En relación a los recursos extraordinarios, los honorarios de la oposición se devengarán únicamente si se formula escrito de oposición. El escrito de alegaciones a la propuesta de admisión o inadmisión por el Tribunal Supremo se retribuirá a razón de 300 euros por cada escrito.

Cualquier actuación del procedimiento judicial está incluido en los honorarios de las instancias correspondientes (Recursos de Reposición, Apelación, Contra Providencias, Diligencias de Ordenación, Autos...).

En relación a los arbitrajes los honorarios serán coincidentes con los establecidos para procedimientos judiciales en primera instancia.

Los precios indicados en los apartados anteriores son los de contrata y tanto en ellos como en las ofertas que se formulen han de entenderse incluidos todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, materiales, dietas, personal a su cargo, de comprobación y ensayo, de derechos y las tasas e impuestos, excepto el IVA que se desglosará en partida aparte según el modelo de oferta económica, sin que por tanto puedan ser repercutidos como partida independiente.

No obstante, quedarán excluidos del precio los siguientes conceptos que serán de cuenta de la SRP:

- Tasas judiciales que eventualmente se pudiesen devengar.
- El coste de las pruebas periciales.
- Tasas por acceso a Registros públicos.
- Honorarios de procuradores cuya intervención fuera necesaria.
- Los desplazamientos fuera del Principado de Asturias, en cuyo caso se sufragarán de acuerdo a lo establecido en materia de dietas y gastos de desplazamiento en el Convenio Colectivo del sector Oficinas y Despachos del Principado de Asturias.

Cuando la SRP sea condenada en costas, éstas se abonarán por el órgano de contratación en los términos que establezca el auto judicial correspondiente. Cuando la otra parte sea condenada en costas, éstas corresponderán a la SRP.

El sistema aplicado para la determinación del presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto de este contrato, se ha determinado tomando como base el precio de los contratos similares celebrados por SRP en ejercicios anteriores y basándose en una estimación de posibles procedimientos procesales a iniciar en el periodo de duración del contrato, atendiendo al volumen de trabajo de los últimos años, la naturaleza de los asuntos y la evolución de los litigios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y los estatutos de la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A. (SRP), el órgano de contratación en los procedimientos de contratación será el consejo de administración de SRP o la persona que ostente facultades delegadas.

SEGUNDO.- El artículo 28 LCSP dispone que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

TERCERO.- De acuerdo con el art. 116 LCSP la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de dicha Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 LCSP, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

En consecuencia, a la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, se formula la siguiente

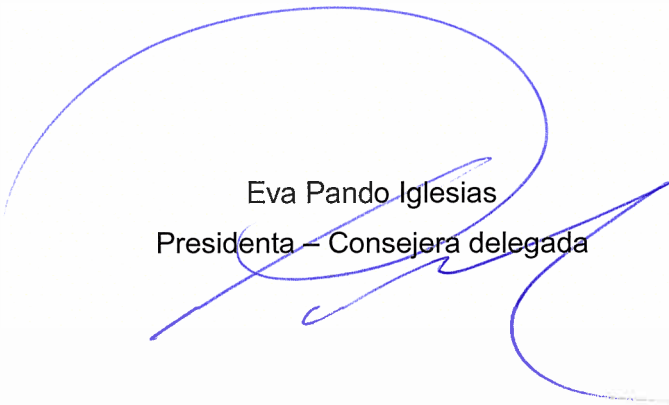
RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La presente resolución dispone la aprobación del expediente y apertura del procedimiento de contratación del servicio de defensa letrada y representación de SRP en vía judicial y arbitral, en materia civil y mercantil (Expte. PAS/1/2019).

SEGUNDO.- Ello implica la aprobación del gasto y la confirmación de disposición de crédito adecuado y suficiente para poder llevar a cabo el contrato que se pretende acometer.

TERCERO.- Se nombra como responsable del contrato a Doña Mónica Fernández Urdangaray, Directora Administrativa de la sociedad.

CUARTO.- Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is positioned behind the text.

Eva Pando Iglesias
Presidenta – Consejera delegada